

## Resumen de la resolución original

- Datos.** Sentencia del amparo indirecto 358/2015-3 emitida el 29 de mayo de 2015 por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo. Sentencia del fuero común del estado de Hidalgo.
- Hechos** El 13 de enero de 2015, la quejosa, de 16 años, fue víctima de una violación de la cual quedó embarazada. El 20 de febrero del mismo año acudió ante el Ministerio Público a presentar una denuncia. Mediante un peritaje en materia de psicología se determinó que no se encontraban rasgos para determinar que ella hubiese sufrido violencia sexual. Asimismo, se le negó la autorización para la interrupción legal del embarazo, al considerar que no se cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 158, fracción II, del Código Penal del Estado de Hidalgo, específicamente el relativo a que el hecho delictivo se hubiere denunciado antes de tener conocimiento del embarazo. Inconforme, la víctima interpuso una demanda de amparo indirecto.
- Determinación** El juez segundo de distrito en el estado de Hidalgo determinó sobreseer el juicio respecto de la perito en psicología, al no considerarla como autoridad responsable para efectos del juicio (causal de improcedencia prevista en la frac. XXIII del art. 61, en relación con los numerales 1, frac. I, y 5, frac. II, de la Ley de Amparo). Asimismo, determinó negar el amparo respecto a los demás actos reclamados, al estimar que no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 158, fracción II, del Código Penal para el Estado de Hidalgo para una interrupción legal del embarazo.